09 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

37

Ma. Leonor Noyola Cervantes, Senadora de la República, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72, 135 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El 10 de diciembre de 1948, la Organización de Naciones Unidas aprobó la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" ante la necesidad urgente de proteger y hacer respetar dichos derechos desde su carácter individual.

Actualmente dicha declaración es el paradigma de principios que rige las normas nacionales y del derecho internacional.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se aprobó en la 107 sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, después de aproximadamente 20 años de actividad del Grupo de Trabajo encargado de su elaboración.

Esta importante Declaración, presenta consideraciones nuevas para la lucha de los derechos de los pueblos indígenas del mundo. Este documento incorpora temas cruciales: la libre determinación, las tierras, territorios y los recursos que se encuentran en ellas; los derechos de terceros, así como el principio de consentimiento libre, previo e informado.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas implica un trascendental compromiso ético y motiva a los Estados miembros de las Naciones Unidas para llevar a cabo transformaciones estructurales en sus ordenamientos jurídicos e instituciones para que sean congruentes con esta Declaración.

Definitivamente, la labor de México en este tema es llevar a cabo el análisis sobre el texto adoptado y sobre los mecanismos para implementarlo. Este documento debe verse como el punto de partida en la construcción de modelos más apropiados para la convivencia armónica desde el enfoque pluricultural.

Entre las competencias que la Declaración establece como fundamentales para el ejercicio de la autonomía y la libre determinación y que implican que el pueblo o la comunidad actúen, en su carácter de autoridad, como un sujeto de derecho con personalidad jurídica propia, destacan:

1. Establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes para que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Mantener sus prácticas de salud.

3. Administrar programas para su desarrollo a través de sus propias instituciones.

4. Atribuir y mantener los nombres de sus comunidades, lugares y personas.

5. Determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo y la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

6. Mantener y desarrollar contactos, relaciones y mecanismos de cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos a través de las fronteras.

7. Determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

Aunado a lo anterior, la Declaración incluye una serie de derechos que dan a los pueblos indígenas posibilidades reales para exigir al Estado que cumpla con cierta conducta o permita una acción determinada, dentro de los cuales destacan los siguientes:

1. Contar con medios para financiar funciones autónomas.

2. Elegir a los representantes que participarán en la adopción de decisiones que afecten sus vidas.

3. No ser desplazados de sus tierras o territorios o trasladados, ni desposeídos de sus bienes culturales, sin su consentimiento previo, libre e informado.

4. Que se les repare el daño o indemnice por la desposesión, y por actos que dañen su cultura o impliquen asimilación forzosa.

5. Que el Estado no adopte medidas legislativas o administrativas que los afecten sin contar con su consentimiento previo, libre e informado.

6. Reconocimiento de las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas.

A la luz de los propios principios universales que rigen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas tienen la misma igualdad y paridad política, jurídica y moral.

Por lo que se considera que a partir de estos principios, **es de vital importancia y trascendencia que se armonicen las leyes nacionales**, **tomando en consideración los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**.

Lo anterior, dado que la información emitida por la **Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos indígenas durante su visita a México**, en la que evaluó como se han incorporado sus compromisos internacionales en materia de esos derechos, se advierte lo siguiente:

1. La situación actual de los pueblos indígenas **refleja la considerable brecha existente** entre la realidad jurídica, política e institucional y dichos compromisos internacionales adoptados por México.

2. Se requieren medidas eficaces y coordinadas entre instituciones de toda la estructura federal, estatal y municipal para abordar los problemas de los indígenas, incluidas reformas del marco jurídico, político e institucional **encaminadas a aplicar los derechos de los pueblos indígenas en temas clave como: tierras, territorios y recursos naturales, sus propias prioridades de desarrollo, libre determinación, participación política y acceso a la justicia**.

Asimismo, **de las recomendaciones emitidas por la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos indígenas** durante su visita a México, se **destaca la relativa al deber de nuestro país de promover y fortalecer los sistemas de autonomía y autogobierno indígena, incluyendo sus sistemas jurídicos con la provisión de los medios para financiar dichas funciones autónomas, conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Destaco que en la campaña electoral de la que resulté elegida por la gente, tuve la oportunidad de visitar a todos los pueblos indígenas de mi estado San Luis Potosí

y fui testigo de las **grandes carencias que enfrentan en todos los aspectos de su vida cotidiana**.

Así también, quiero destacar, que la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada en febrero de 2017 por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, entonces Jefe de Gobierno, ya reconoce la obligación de observar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo que implica un importante avance en nuestro país para reconocer esos derechos.

De ahí que, para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática **es fundamental que se agregue en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación del estado mexicano de observar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**, puesto que, desde el inicio de la presente legislatura, uno de los temas prioritarios de nuestra agenda legislativa, es la revisión de la situación actual de los pueblos indígenas en México.

Por los anteriores motivos, se propone se hagan las modificaciones correspondientes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72, 135 y demás relativos y aplicables de ésta; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto.

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible.

[...].

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria**. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.
[...].

Transitorios.

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.".

Ma. Leonor Noyola Cervantes.

Senadora de la República.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 09 días de octubre de 2018.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018

Senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes

Iniciativa para que se agregue en el texto de la Constitución Federal, la obligación del estado mexicano de observar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Nuvia Mayorga		PRI
INDIRA KEMPIS MTZ		MC
Patricia Mercado Castro		MC
Ernesto Ávila		PRI
SALOMON JARA CRUZ		MORENA
Delfina Gómez Álvarez		Morena
Américo Villarreal Anaya		Morena.
Sasil de León Villard.		PES

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018

Senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes

Iniciativa para que se agregue en el texto de la Constitución Federal, la obligación del estado mexicano de observar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

CASIMIRO MENDEZ ORTIZ	MORENA	
Xochitl Cruz	PAN.	
Margoel Villegas Canché	Morena	
VICTOR CASTRO	morena	
Gilberto Herrera Ruiz	Morena	
Blanca Estela Piña Gudiño	morena	
MARCO ANTONIO GAMA BASARTE	PAN	
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Gustavo Madero	PAN	
Angelica Garcia Arrioita	MORENA	

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018

Senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes

Iniciativa para que se agregue en el texto de la Constitución Federal, la obligación del estado mexicano de observar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

MA. GAE-COVARRUBIAS CERVANTES	MORENA	
Nestora Salgado	MORENA	
Ana Lilia Rivera Rivera	morena	
Beatriz Caraveo C.	MORENA	
Lucia V Meza Guzmán	Morena	
Cecilia M. Sánchez García	Morena	
Félix Salgado Macedonio	Morena	
DANIEL GUTIERREZ CASTORENA	MORENA	
Rogelio Israel Zamora Guzmán	PVEM	
Margarita Valdez	MORENA	

ASUNTO:	FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Martha L. Michan C.	
Susana Harp Itombamia	
MONICA PEREZ BALBOA	